

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Corte Permanente de Arbitraje relativo al Establecimiento de Dependencias de la Corte Permanente de Arbitraje en Chile”, suscrito en Santiago, Chile, el 13 de diciembre de 2011.

BOLETÍN N° 9.559-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 20 de agosto de 2014.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 13 de enero de 2015, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Director Jurídico, señor Claudio Troncoso. De la Corte Permanente de Arbitraje Internacional: el Secretario General, señor Hugo Siblesz, y el Consejero Legal, señor Martín Doe.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Convención de 1907 para la Resolución Pacífica de las Controversias Internacionales, promulgada por decreto supremo N° 80, de 18 de diciembre de 1907, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 21 de enero de 1908.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- El Mensaje señala que la Corte Permanente de Arbitraje fue establecida por la Convención para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales, adoptada en Ginebra, durante la Primera Conferencia de Paz de La Haya, y constituye el primer mecanismo mundial para el arreglo de disputas entre Estados, facilitando así el recurso inmediato al arbitraje por los países interesados en resolver pacíficamente sus diferencias con intervención de terceros.

Agrega el Ejecutivo que dicha Convención se perfeccionó y revisó durante la Segunda Conferencia de la Paz de La Haya, en 1907, la cual adoptó la "Convención de 1907 para la Resolución Pacífica de las Controversias Internacionales", instrumento del cual Chile es parte.

Destaca el Mensaje que la Corte Permanente de Arbitraje no es un Tribunal en el sentido tradicional, sino un marco permanente para el establecimiento de tribunales arbitrales constituidos para resolver controversias específicas. Añade que el Secretario General de la Corte ha ofrecido a nuestro país el establecimiento de dependencias de ese organismo en Chile, para resolver ad hoc y mediante comisiones de investigación, conciliación, mediación y arbitraje las controversias internacionales.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la

Honorable Cámara de Diputados, de 10 de septiembre de 2014, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 23 de septiembre de 2014 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 8 de enero de 2015, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (90 votos a favor).

4. Instrumento Internacional.- El Acuerdo consta de un preámbulo y 17 artículos, que se reseñan a continuación.

El artículo 1 señala que se procede a establecer en nuestro país las dependencias de la Corte Permanente de Arbitraje, para el fomento de la resolución de controversias mediante los mecanismos de la Corte, a fin de facilitar la resolución de controversias internacionales mediante comisiones de investigación, conciliación, mediación y arbitraje, así como con objeto de aportar otras ayudas apropiadas a gobiernos, organismos intergubernamentales y demás entidades ubicadas en América del Sur. Asimismo, consigna ciertas definiciones necesarias para su aplicación.

Luego, el artículo 2 dispone que las dependencias regionales son un órgano de la Corte Permanente de Arbitraje y están sometidas a la dirección de su Secretario General. Además, deben tener la capacidad legal necesaria para cumplir sus propósitos y objetivos.

El artículo 3 establece que las obligaciones del Estado de Chile, son: facilitar a la Corte Permanente de Arbitraje, gratuitamente y cuando ésta lo necesite, el espacio para oficinas y reuniones (incluidos todos los servicios públicos necesarios), y el personal administrativo que el Secretario General u otros funcionarios de la Corte puedan estimar razonablemente necesarios, para las actividades emprendidas en relación con los procedimientos de la misma, cuando las únicas partes de la controversia sean Estados, y promover los servicios de resolución de disputas de la Corte Permanente de Arbitraje a través de sus embajadas y misiones diplomáticas establecidas en América del Sur y facilitar mediante su personal diplomático la difusión de información relativa a las dependencias de la Corte en Chile y sus actividades.

A su vez, el artículo 4 expresa que el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá coordinar, por cuenta del Gobierno, todas las cuestiones que puedan surgir respecto a la puesta en práctica del Acuerdo.

El artículo 5 norma que los idiomas de trabajo en las dependencias serán el inglés y el español.

Por su parte, el artículo 6 establece los siguientes privilegios e inmunidades:

a. Para las dependencias de la Corte Permanente de Arbitraje en Chile: se incluye cualquier espacio de oficinas facilitadas conforme a lo acordado, y contarán con los mismos privilegios e inmunidades concedidos a las Naciones Unidas en nuestro país con arreglo al artículo II de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas.

b. Para los funcionarios y adjudicadores de la Corte Permanente de Arbitraje: cuando se hallen en Chile por un procedimiento de la Corte o por una reunión en sus dependencias, disfrutarán de los mismos privilegios e inmunidades concedidos en nuestro país a los funcionarios de las Naciones Unidas con arreglo al artículo V de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas. Si dichas personas fueren nacionales o residentes permanentes en Chile, sólo gozarán de inmunidad judicial y de inviolabilidad respecto a las palabras pronunciadas o escritas y a cualquier acto que realicen en el desempeño de sus funciones relacionadas con la Corte, manteniéndose dicha inmunidad incluso después del término de éstas.

c. Para el personal facilitado por el Gobierno de Chile: disfrutará de inmunidad judicial respecto a las palabras pronunciadas o escritas y a cualquier acto que realicen en el desempeño de sus funciones relacionadas con la Corte o de sus dependencias, manteniéndose dicha inmunidad incluso después del término de éstas.

El artículo 7 regula que a los participantes en los procedimientos de la Corte, durante el período de sus misiones, se les concederán los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones, vale decir: (a) inmunidades ante actuaciones penales, civiles y administrativas; (b) inviolabilidad de documentos y papeles; (c) el derecho a recibir papeles o correspondencia por mensajero o en bolsas precintadas; y por último, (d) las facilidades de repatriación de sus documentos y papeles.

A continuación, el artículo 8 prescribe que si el participante es nacional o residente permanente en Chile, gozará únicamente de inmunidad judicial e inviolabilidad respecto a las palabras pronunciadas o

escritas y a todos los actos realizados en el cumplimiento de sus deberes, manteniéndose dicha inmunidad incluso después del término de éstos.

El artículo 9 señala que, sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente tiene el derecho y el deber de suspender la inmunidad en aquellos casos en que, a su juicio, se obstaculizará la acción de la justicia, y cuando pueda suspenderse sin perjuicio para la administración de justicia ni para los intereses de la Corte Permanente de Arbitraje, si procediere.

Enseguida, el artículo 10 precisa que las personas beneficiadas con los privilegios e inmunidades acordados, deberán respetar las leyes y normativas de nuestro país y abstenerse de intervenir en sus asuntos internos. Asimismo, el Secretario General de la Corte deberá adoptar las precauciones necesarias para impedir el abuso de los privilegios e inmunidades concedidas. Si Chile considerara que se ha abusado de alguno de éstos, el Secretario General, cuando se le solicite, deberá iniciar consultas con las autoridades pertinentes de nuestro país.

El artículo 11 dispone que, en caso de abuso en el desarrollo de actividades realizadas en Chile fuera de sus deberes oficiales, o en violación de sus obligaciones de residencia, con arreglo a nuestra legislación y al presente Acuerdo, Chile podrá exigir que dichas personas abandonen el país, con las siguientes salvedades:

a. En el caso de los funcionarios y adjudicadores de la Corte Permanente de Arbitraje, no se les podrá exigir que abandonen el territorio chileno más que del modo previsto por el procedimiento aplicable a los enviados diplomáticos acreditados ante nuestro país.

b. En el caso de los participantes en los procedimientos de la Corte, no podrá expedírseles una orden de salida del territorio chileno sin la aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores y la previa notificación del Secretario General de la Corte.

A su vez, el artículo 12 norma que el Gobierno deberá adoptar todas las medidas razonables para facilitar y permitir la entrada y estancia en el territorio nacional a las siguientes personas aun cuando no sean residentes ni nacionales:

a) Adjudicadores de la Corte Permanente de Arbitraje y sus acompañantes.

b) Funcionarios de la Corte Permanente de Arbitraje y sus acompañantes.

c) Participantes en Procedimientos, y

d) Personas que asistan a las reuniones de las dependencias de la Corte.

Además, de todas las medidas razonables para que los visados que necesiten las personas indicadas en el apartado anterior se expidan lo antes posible con el objeto de permitir la puntual realización de las actividades oficiales correspondientes a las dependencias de la Corte Permanente de Arbitraje en nuestro país. Los visados deberán concederse gratuitamente a las personas señaladas.

El artículo 13 señala que el Estado de Chile no incurrirá en responsabilidad internacional debido a la presencia de las dependencias de la Corte Permanente de Arbitraje en su territorio, por acciones u omisiones de la misma o de sus funcionarios, que actúen o se abstengan de actuar en el marco de sus funciones, fuera de la responsabilidad que le cabe a una Parte contratante de la Convención de 1899 para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales, o de la Convención de 1907 para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales.

Por su parte, el artículo 14 dispone que cualquier disputa entre las Partes que no se resuelva mediante negociación, deberá resolverse por medio de arbitraje definitivo y vinculante con arreglo a los Reglamentos Facultativos de la Corte Permanente de Arbitraje comprendiendo Organizaciones Internacionales y Estados, vigentes al 13 de diciembre de 2011, fecha de firma del Acuerdo. Habrá un solo árbitro y la autoridad que lo designe será el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

El artículo 15 norma que el Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que nuestro país notifique al Secretario General de la Corte que se han cumplido todos los requisitos que establece la legislación interna para la entrada en vigencia del Acuerdo.

Luego, el artículo 16 establece que las consultas sobre modificaciones al Acuerdo podrán realizarse a petición del Gobierno de Chile o de la Corte Permanente de Arbitraje, pero de materializarse deberán contar con el consentimiento de ambas partes.

Finalmente, el artículo 17 regula que las causales de término del Acuerdo serán las siguientes: mutuo consentimiento entre las Partes y terminación unilateral por parte de cualquiera de las Partes, previa notificación a la otra con una antelación mínima de un año, antes de la fecha de terminación.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Director Jurídico de la Cancillería, señor Claudio Troncoso, informó que el objetivo del proyecto es plenamente concordante con los lineamientos de la política exterior chilena, pues fortalece la defensa y promoción del derecho internacional y ayuda a la consecución de la paz mundial.

Agregó que la Corte fue creada por la Convención para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales, durante la Primera Conferencia de Paz de La Haya. Añadió que la Segunda Conferencia de la Paz de La Haya, de 1907, adoptó la Convención para la Resolución Pacífica de las Controversias Internacionales, de la cual son partes 155 Estados.

Explicó que la Corte Permanente no es un Tribunal tradicional, sino que tiene una lista permanente de árbitros, a los cuales se puede recurrir para resolver un conflicto.

Asimismo, precisó que posee una amplia competencia, pues puede ver asuntos entre Estados, entre Estados y privados, organismos internacionales, etc.

Por último, señaló que desde los años noventa la Corte ha suscrito una serie de Convenios para poder funcionar en otras sedes distintas a La Haya. Destacó que, en ese contexto, se enmarca el Convenio en estudio, el cual posibilita que nuestro país pueda acoger arbitrajes internacionales.

A continuación, expuso el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje Internacional, señor Hugo Siblesz, quien expresó que su Institución no sólo realiza arbitrajes, sino que también efectúa mediaciones, conciliaciones e investigación.

Explicó que su competencia se ha ampliado desde los conflictos entre Estados a disputas entre privados y Estados, entre las cuales destacan las de inversión.

Manifestó que, con el fin de prestar un mejor servicio, han celebrado acuerdos con distintos países. Añadió que cerca de un 20% de las disputas dicen relación con Latinoamérica y que, eventualmente, ellas podrían tener a Chile como sede para su resolución.

Luego, el Honorable Senador Lagos consultó si nuestro país sería la única sede regional en Latinoamérica y cuántas personas podrían trabajar en dicha sede.

El señor Siblesz contestó que la Corte cuenta con sedes en Argentina y Costa Rica. Respecto al personal, manifestó que no podía responder, ya que depende de cada disputa.

El Honorable Senador Letelier manifestó que Chile comparte los principios que inspiran a la Corte, cual es la resolución de conflictos por vías pacíficas y el respeto del derecho internacional.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, García Huidobro, Lagos, Letelier y Pizarro.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Corte Permanente de Arbitraje relativo al Establecimiento de Dependencias de la Corte Permanente de Arbitraje en Chile”, suscrito en Santiago, Chile, el 13 de diciembre de 2011.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Ricardo Lagos Weber y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 3 de marzo de 2015.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Corte Permanente de Arbitraje relativo al Establecimiento de Dependencias de la Corte Permanente de Arbitraje en Chile”, suscrito en Santiago, Chile, el 13 de diciembre de 2011.

(Boletín N° 9.559-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: otorgar facilidades para el establecimiento de dependencias de la Corte Permanente de Arbitraje en Chile.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que consta de 17 artículos

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado, en general y particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (90 votos a favor).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 13 de enero de 2015.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de 1907 para la Resolución Pacífica de las Controversias Internacionales, promulgada por decreto supremo N° 80, de 18 de diciembre de 1907, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 21 de enero de 1908.

Valparaíso, 3 de marzo de 2015.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario